

EL CONVENIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA EN 11 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Comité de Santiago
de Compostela

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

EL CONVENIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA EN 11 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Comité de Santiago de Compostela

Traducción no oficial

Unofficial translation

Consejo de Europa

El tráfico de órganos humanos es un problema global que viola las libertades fundamentales, los derechos humanos y la dignidad humana. Supone una amenaza directa para la salud individual y pública, la integridad, la libertad y, a menudo, la vida de los individuos. El tráfico de órganos humanos amenaza el derecho a la vida consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS nº 5). Los casos relacionados con el tráfico de órganos humanos en el sistema de trasplantes socavan la confianza pública en la donación de órganos, su regulación por parte de las autoridades públicas y el sistema sanitario. Para poner fin a este fenómeno, el primer paso es criminalizar las actividades relacionadas con el tráfico de órganos. Este es el objetivo principal del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humano (CETS nº 216), conocido como el **Convenio de Santiago de Compostela**.

Este innovador tratado, que entró en vigor el 1 de marzo de 2018, exige la prevención y lucha contra la trata de órganos humanos, así como la protección de las víctimas. También, facilita la cooperación a nivel nacional e internacional para combatir estas actividades ilícitas.

Dada la **naturaleza transnacional del tráfico de órganos**, que no respeta las fronteras, **cada nueva ratificación refuerza la capacidad de la convención para prevenir y combatir esta plaga**, que supone una amenaza directa para la salud pública. Su Estado se beneficiaría de convertirse en parte de la convención, protegiendo no solo a su ciudadanía, sino también los valores fundamentales de los derechos humanos internacionales.

Este folleto de preguntas y respuestas presenta **11 cuestiones clave relevantes** para entender cómo funciona el Convenio de Santiago de Compostela:

1. ¿Qué es el Convenio de Santiago de Compostela?
2. ¿Por qué cada país debería unirse al Convenio y qué beneficios ofrece?
3. ¿Qué países pueden ratificarlo?
4. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?
5. ¿Cuáles son sus objetivos?
6. ¿Por qué un Convenio del Consejo de Europa?
7. ¿Qué actos están criminalizados bajo el Convenio?
8. ¿Cómo ayuda a prevenir estos delitos?
9. ¿Cómo ayuda a proteger a las víctimas del tráfico de órganos?
10. ¿Qué es el Comité de Santiago de Compostela?
11. ¿Cuál es la diferencia entre el tráfico de órganos humanos y la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

ACRONÍMICOS:

- ▶ CDBIO: Comité directivo para los Derechos Humanos en los campos de la Biomedicina y la Salud
- ▶ CDPC: Comité Europeo de Problemas de Criminalidad
- ▶ CD-P-TO : Comité Europeo de Trasplantes de Órganos

I. ¿QUÉ ES EL CONVENIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA?

El Consejo de Europa ha elaborado un convenio que constituye, por primera vez, un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el ámbito del derecho penal para combatir el tráfico de órganos humanos: el Convenio de Santiago de Compostela. Reconoce que el tráfico de órganos es una violación de los derechos humanos y supone una grave amenaza para la salud y el derecho a la vida. Proporciona una **definición legal clara** del tráfico de órganos y establece un **marco legal** sólido e integral para combatir eficazmente esta práctica.

El convenio persigue tres objetivos principales:

- ▶ prevenir y combatir el tráfico de órganos humanos mediante su criminalización;
- ▶ proteger los derechos de las víctimas de los delitos establecidos conforme a esta convención;
- ▶ facilitar la cooperación a nivel nacional e internacional en la lucha contra el tráfico de órganos humanos.

El convenio tiene como objetivo combatir el tráfico de órganos **criminalizando** y asegurando la persecución de toda la cadena de actos vinculados al tráfico de órganos. Promueve **medidas preventivas**, especialmente garantizando un sistema de trasplantes transparente y **prohibiendo la publicidad** del comercio de órganos humanos. Hace hincapié en la situación de vulnerabilidad de los donantes y receptores de órganos víctimas de trata de seres humanos, ofreciendo medidas restaurativas, de compensación, de acceso a información, de apoyo, de asistencia legal y de protección para quienes han sufrido daños manifiestos. También fomenta la **cooperación internacional** en investigaciones y procedimientos judiciales, incluidos los delitos cometidos en el extranjero. Está abierto a **Estados no miembros** para reforzar los esfuerzos globales. Se incluye, también, un sistema de control para supervisar la implementación del convenio, garantizar el intercambio de información y promover buenas prácticas.

II. ¿POR QUÉ DEBERÍA CADA PAÍS UNIRSE AL CONVENIO Y QUÉ BENEFICIOS OFRECE?

a. El crimen global requiere una respuesta global para prevenirlo y combatirlo

El tráfico de órganos humanos es un delito transnacional, que involucra a redes criminales organizadas de las que ningún país está exento, por muy efectivos que sean sus controles internos. El enfoque legislativo debe tener en cuenta que los altos beneficios y la dificultad para detectar estos delitos atraen a grupos criminales que explotan a poblaciones vulnerables, especialmente en regiones donde el acceso a la atención sanitaria es limitado, al tiempo que se tienen en cuenta los derechos y necesidades de los pacientes que aún esperan donación de órganos en cualquier país. Combatir esta amenaza requiere una fuerte cooperación internacional para proteger los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida.

b. Un marco legal común para la persecución

El convenio de Santiago de Compostela es el primer tratado internacional vinculante específicamente dedicado al tráfico de órganos humanos. Establece un marco legal uniforme y se aplica tanto al tráfico de órganos humanos con fines de trasplante u otros fines, como a otras formas de extracción e implantación ilícitas. El convenio aboga por la criminalización y persecución de la cadena de actos delictivos vinculados al tráfico de órganos.

c. Compartiendo fortalezas, experiencia y cooperación internacional

La lucha contra el tráfico de órganos suele verse obstaculizada por la falta de coordinación entre los distintos actores implicados: autoridades sanitarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscalía, autoridades judiciales y organizaciones internacionales. La convención facilita la cooperación nacional e internacional fomentando el intercambio de información y la colaboración entre los Estados partes. La convención anima a las partes a cooperar en investigaciones y procedimientos relacionados con delitos y proporciona instrumentos para la cooperación jurídica internacional. Además, el Comité de las Partes, creado por el convenio, desempeña un papel clave en la mejora de políticas y garantiza el intercambio de información y buenas prácticas entre las partes, con el objetivo de mejorar sus políticas en este ámbito.

III. ¿QUÉ PAÍSES PUEDEN RATIFICAR EL CONVENIO?

Ningún país puede combatir el tráfico de órganos humanos por sí solo porque se trata de un delito que no respeta fronteras. El Consejo de Europa considera que es responsabilidad común de la comunidad global erradicar el tráfico de órganos humanos. Por lo tanto, la adhesión al convenio está abierta a **todos los países del mundo** que deseen trabajar hacia este importante objetivo, sean miembros o no miembros del Consejo de Europa. Este convenio no estaba destinado únicamente a Europa. Además de los Estados miembros del Consejo de Europa, Costa Rica también lo ha ratificado.

Con cada nueva ratificación, aumenta la capacidad de la convención para prevenir y combatir delitos relacionados con el tráfico de órganos humanos. La adhesión al convenio es importante para la comunidad internacional, ya que fomenta una cooperación más estrecha y eficaz entre los Estados en la lucha contra el tráfico de órganos humanos, que supone una lacra de la que no está exenta ningún Estado.

IV. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN?

El convenio de Santiago de Compostela se aplica a:

- ▶ El tráfico de órganos humanos para trasplantes u otros fines;
- ▶ otras formas de extracción o implantación ilícita de órganos humanos.

V. ¿CUALES SON LOS OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LA CONVENCIÓN?

El propósito y los objetivos del convenio son diversos y forman parte de un enfoque global y cooperativo para combatir el tráfico de órganos humanos. El convenio pretende establecer un **marco legal penal armonizado** que permita a los Estados partes abordar de forma más eficaz este delito grave, que constituye un ataque directo a la dignidad humana y al derecho a la vida.

El objetivo principal de la convención es prevenir y combatir la trata de órganos humanos. Su objetivo es responder a esta lacra apoyándose en cuatro pilares fundamentales, a menudo denominados las 4 "P".

- ▶ **Prevención:** supone implementar medidas para prevenir el desarrollo de la trata, por ejemplo, regulando y promoviendo la donación legal de órganos, mejorando la trazabilidad

y concienciando a los profesionales sanitarios y a la población general sobre los riesgos y cuestiones éticas implicadas en el tráfico de órganos.

- ▶ **Persecución:** la convención exige a los Estados que criminalicen ciertas conductas que constituyen tráfico de órganos, como la extracción o trasplante de órganos obtenidos ilegalmente. También fomenta el fortalecimiento de los recursos judiciales y policiales para procesar eficazmente a los responsables de estos delitos.
- ▶ **Protección:** el convenio presta especial atención a los derechos de las víctimas, garantizando su acceso a la justicia, a la asistencia médica y psicológica, y los mecanismos de compensación. Está plenamente en línea con el respeto a los derechos fundamentales, y en particular al derecho a la vida, tal como está consagrado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- ▶ **Promoción:** la convención promueve la cooperación tanto a nivel nacional como internacional en la lucha contra el tráfico de órganos humanos, entre las autoridades competentes, los sistemas sanitarios, las autoridades judiciales, Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por último, la convención también está diseñada para reforzar la confianza pública en los sistemas sanitarios. Al establecer normas claras y rigurosas para la obtención y trasplante de órganos, ayuda a garantizar la integridad y transparencia de estas prácticas médicas, al tiempo que garantiza una supervisión eficaz por parte de las autoridades sanitarias.

VI. ¿POR QUE UNA CONVENCION DEL CONSEJO DE EUROPA?

El Consejo de Europa lleva mucho tiempo preocupado por la ausencia de una legislación internacional armonizada, y por sanciones que no sean disuasorias y proporcionales al daño causado tanto a pacientes como a donantes, así como por la implantación de organizaciones criminales que operan a nivel internacional. El Consejo de Europa, basándose en décadas de experiencia en la creación de estándares internacionales, está resolviendo esta situación criminalizando el tráfico de órganos.

a. Antecedentes

En 2009, un estudio del Consejo de Europa y las Naciones Unidas reveló una laguna legal: los instrumentos existentes, como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (el Protocolo de Palermo), cubrían la trata de personas con fines de extracción de órganos como parte de la trata de personas, pero no el tráfico de órganos como delito autónomo. Dada la creciente escala de este fenómeno y su impacto en los derechos humanos, se hizo evidente la necesidad de un instrumento legal específico. Bajo la autoridad del Comité Europeo sobre Problemas del Crimen (CDPC), se redactó el convenio. Este instrumento tiene como objetivo criminalizar específicamente el tráfico de órganos, reforzar la protección de las víctimas y garantizar una respuesta legal más eficaz a este delito.

b. Comité de redacción

Bajo la autoridad de la CDPC, la redacción del convenio fue confiada al Comité de Expertos sobre Trata de Órganos, Tejidos y Células Humanas. Este trabajo contó con representantes de los Estados miembros y observadores del Consejo de Europa, expertos externos y diversos órganos del Consejo de Europa, incluyendo la Asamblea Parlamentaria, el Comité Directivo de Derechos Humanos en

Biomedicina y Salud (CDBIO) y el Comité Europeo de Trasplante de Órganos (CD-P-TO). La convención se basa en importantes instrumentos internacionales, en particular la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano en lo que respecta a la Aplicación de la Biología y la Medicina: Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina (ETS nº 164), conocido como el Convenio de Oviedo, sus protocolos adicionales y los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos.

c. Adopción del convenio.

Adoptado en Santiago de Compostela, el convenio se abrió a la firma el 25 de marzo de 2015 y entró en vigor el 1 de marzo de 2018.

VII. ¿QUE ACTOS ESTAN CRIMINALIZADOS BAJO EL CONVENIO?

El Convenio criminaliza el tráfico de órganos humanos y otras formas de extracción y trasplante ilícito de órganos humanos. Establece delitos específicos y las responsabilidades de los Estados parte.

Delitos relacionados con el tráfico de órganos humanos que las partes están obligadas a criminalizar

- ▶ **Extirpación ilícita de órganos humanos:** la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos está criminalizada si se realiza sin el consentimiento libre, informado y específico del donante, o si no está permitida por la legislación nacional en el caso de donantes fallecidos. Está prohibido ofrecer o recibir un beneficio económico a cambio de una donación de órganos.
- ▶ **Uso de órganos extraídos ilícitamente para fines de trasplante u otros fines:** el uso de órganos obtenidos ilegalmente, ya sea para trasplantes u otros fines, está penado. Esta disposición está dirigida a quienes utilizan conscientemente órganos obtenidos mediante tráfico.
- ▶ **Solicitud, reclutamiento, oferta y solicitud ilícita de ventajas indebidas:** está prohibido solicitar o reclutar donantes o receptores para obtener ganancias económicas. También está prohibido ofrecer o recibir beneficios indebidos para influir en profesionales sanitarios o funcionarios públicos con el fin de facilitar la extracción o el trasplante ilegal de órganos.
- ▶ **Preparación, preservación, almacenamiento, transporte, transferencia, recepción, importación y exportación de órganos humanos extraídos ilícitamente.** Se cubren de este modo todas las etapas de la cadena de tráfico de órganos.
- ▶ **Ayudar o encubrir y la tentativa:** la convención extiende la responsabilidad penal a quienes asisten, facilitan o intentan cometer cualquiera de estos actos, reconociendo así la complejidad de las redes de tráfico de órganos.

Otras formas de extracción e implantación ilícita que, aunque no obligatorias, se anima a las partes a criminalizar

- ▶ Extracción o implantación fuera del marco legal del sistema de trasplante.

- ▶ Incumplimiento de los principios fundamentales de la legislación sobre trasplantes.

VIII. ¿COMO AYUDA EL CONVENIO A PREVENIR ESTOS DELITOS?

El convenio no solo se centra en la represión de los delitos, sino que también busca prevenir el tráfico de órganos. Las medidas preventivas se definen tanto a nivel nacional como internacional. Para prevenir el tráfico de órganos, es importante que las partes aborden sus causas.

Las medidas preventivas a nivel nacional son:

- ▶ un sistema transparente de trasplante;
- ▶ acceso equitativo a los servicios de trasplante para los pacientes;
- ▶ la recogida, análisis e intercambio adecuados de información relacionada con delitos;
- ▶ información y formación para profesionales sanitarios y funcionarios públicos;
- ▶ campañas de concienciación para la ciudadanía;
- ▶ prohibición de publicidad sobre la necesidad o disponibilidad de órganos para obtener un beneficio económico.

Las partes están obligadas a cooperar al máximo para prevenir el tráfico de órganos. Es importante que las partes:

- ▶ informen de oficio al órgano de supervisión, el Comité de las Partes, sobre el número de casos de tráfico de órganos en sus respectivos territorios;
- ▶ designen a un delegado nacional para el intercambio de información sobre el tráfico de órganos.

IX. ¿COMO AYUDA EL CONVENIO A PROTEGER A LAS VICTIMAS DEL TRAFICO DE ORGANOS?

El convenio ayuda a proteger a las víctimas de tráfico de órganos mediante la implementación de un conjunto de medidas centradas en su recuperación y el reconocimiento de sus derechos. Reconoce el sufrimiento físico, emocional y social que sufren las víctimas, que no solo se ven afectadas por la extracción ilegal de sus órganos, sino también por la explotación y abuso asociados a ello. En este sentido, complementa los instrumentos internacionales sobre la trata de personas.

El artículo 18 de la convención está dedicado a la protección de las víctimas. Obliga a cada Estado parte a adoptar medidas legislativas y otras medidas para garantizar en particular:

- ▶ acceso para las víctimas a información relevante para proteger su salud y derechos;
- ▶ ayuda en la recuperación física, psicológica y social;
- ▶ el derecho de las víctimas a una indemnización de los agresores.

Además, el convenio garantiza que se respeten los derechos e intereses de las víctimas en todas las etapas de la investigación y procedimiento penal. También prevé la protección de los testigos que declaren (y, si procede, de sus familiares y otras personas cercanas) para salvaguardarlos de represalias o intimidaciones.

El convenio establece un marco integral que tiene en cuenta las necesidades legales, médicas y sociales de las víctimas, proporcionándoles un apoyo integral y reforzando su protección en la lucha contra el tráfico de órganos.

X. ¿QUÉ ES EL COMITÉ DE SANTIAGO DE COMPOSTELA?

El Comité de Santiago de Compostela, también conocido como el Comité de las Partes, es el órgano responsable de supervisar la aplicación efectiva del convenio. Está compuesto por representantes de los Estados parte que han ratificado la convención, así como miembros de diversos órganos especializados del Consejo de Europa, como la Asamblea Parlamentaria, el CDPC, el CDBIO y el CD-P-TO. También se puede invitar a participar observadores de organizaciones internacionales, organismos oficiales de los Estados parte o de la sociedad civil. Esta diversidad permite un enfoque multisectorial y multidisciplinar, esencial para una supervisión eficaz.

El Comité de las Partes tiene tres funciones principales, según lo definido en el Artículo 1 de su Reglamento Interno:

- ▶ supervisar la implementación del convenio;
- ▶ intercambiar información, experiencias y buenas prácticas;
- ▶ modificar el convenio, si fuera necesario.

El Comité de las Partes supervisa la aplicación del convenio por parte de los Estados miembros. En este marco, puede proponer medidas para mejorar el uso y la aplicación del convenio, en particular identificando los desafíos que enfrentan las partes o los efectos de ciertas reservas. El Comité también puede expresar una opinión sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del texto y hacer recomendaciones específicas a los Estados implicados, para ayudarles a combatir el tráfico de órganos de forma más eficaz.

Al mismo tiempo, el Comité de las Partes desempeña un papel crucial en el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas. Facilita la recopilación y análisis de datos relevantes entre los Estados partes para fortalecer su capacidad de prevención y combate el tráfico de órganos. También fomenta el intercambio de información sobre desarrollos jurídicos, políticos y técnicos en este ámbito, recurriendo cuando sea necesario a la experiencia de otros comités y organismos del Consejo de Europa.

XI. ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL TRAFICO DE ORGANOS HUMANOS Y LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXTRACCION DE ORGANOS?

El tráfico de órganos humanos implica la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento o autorización válidos, o a cambio de beneficio económico u otras ventajas para el donante o un tercero. El objeto del tráfico es el órgano y, dependiendo de la legislación nacional, un donante puede ser penalmente responsable por obtener beneficios de la venta del órgano.

La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos implica la captación, transporte, traslado, alojamiento o recepción de una persona con el fin de que sus órganos sean extraídos por medios ilícitos, como el uso de la fuerza, el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad. Aunque las víctimas parecen haber consentido en la extracción de sus órganos, su consentimiento no es válido cuando se obtiene por medios ilícitos. De conformidad con la Convención del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos (CETS nº 197), las víctimas de trata de personas no deben ser castigadas por actos ilícitos, como recibir un pago a cambio de su órgano, si han sido obligadas a hacerlo mediante medios ilícitos. En el caso de

los niños, es irrelevante si se han utilizado medios ilícitos, ya que se consideran vulnerables debido a su edad.

Muchas víctimas de la extracción ilícita de órganos también son víctimas de trata de seres humanos, ya que estos dos delitos se solapan con frecuencia.